



Competencia FSM 25534/2024/TO1/29/CS1
Ozuna, Cristian Marcelo y otros s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal en lo Criminal n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 29. Imputado: O , Cristian Marcelo y otros s/
incidente de incompetencia.

FSM 25534/2024/TO01/29/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 y el Tribunal en lo Criminal n° 1, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la policía de la provincia de Buenos Aires, que refería que una persona identificada como Oscar Andrés C comercializaría estupefacientes en diversos domicilios, uno de ellos ubicado en la calle Fray Mocho, entre Esteban de Rosas y Elías Alippi, del partido de Merlo.

En consecuencia, la justicia provincial inició esta investigación que derivó en diversos allanamientos en los que se hallaron estupefacientes y armas, y en la detención de los prevenidos.

La causa se elevó a juicio y se imputó a Aldo Alberto G y Roberto Sebastián U tenencia simple de estupefacientes; a Oscar Andrés C M , Miguel G Q , Nicolás Agustín H , Jimena Anahí O , Brian Israel G , Patricio Ezequiel S , Rodrigo R , María Clara M y Cristian Marcelo O tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y, a este último, se le atribuyó, además, el delito de tenencia ilegítima de armas.

El tribunal federal entendió que el suceso en estudio no excedería el comercio al menudeo ya que no advertiría una conexión

organizativa entre los imputados, motivo por el cual el conocimiento de la causa pertenecería a la órbita de la justicia local. Por ello, declinó parcialmente su competencia respecto de los hechos atribuidos a Aldo Alberto G , Roberto Sebastián U , Miguel G Q , Cristian Marcelo O y Rodrigo R a favor de la justicia provincial de San Martín; en relación con Oscar Andrés C M a favor de la justicia de Lomas de Zamora y a la justicia de San Isidro respecto de Jimena Anahí O , Brian Israel G y Patricio Ezequiel S . Finalmente le atribuyó la competencia del suceso imputado a María Clara M a la justicia de Moreno-General Rodríguez. Todo ello teniendo en cuenta las distintas jurisdicciones territoriales en las que habrían tenido lugar los diferentes sucesos.

El tribunal local de San Martín rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, los prevenidos conformarían una organización delictiva, con distribución de roles. Entendió que la modalidad del hecho en estudio superaría el límite de lo común y que, por ello, la investigación excedería su ámbito de conocimiento.

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación de la causa a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, tal como surge del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal, la base fáctica de la imputación se refiere tanto a la infracción al artículo 14 de la ley 23.737 y a la tenencia ilegítima de armas -de naturaleza local-, como al último eslabón de la cadena de comercialización, en tanto expresamente refirió que no se habría logrado determinar una

Incidente n° 29. Imputado: O , Cristian Marcelo y otros s/
incidente de incompetencia.

FSM 25534/2024/TO01/29/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

estrecha vinculación entre los prevenidos que permitiera afirmar la existencia de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes. Por ello, considero que debe declararse la competencia de la justicia local para que continúe interviniendo en estas actuaciones (conf. Competencia CSJ 2266/2022/CS1 *in re* “Canales, Diego Ariel y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 13 de marzo de 2024).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2026 13:51:12